



SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 112, 121 párrafo primero, 122, 125 fracción XV y Tercero Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Estatal) tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES :

PRIMERA: Que con fecha 2 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la cual conforme al artículo 1, tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano; III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado, cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios, entre otros.



SEGUNDA: Que el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, precisa que todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deberán observar el interés superior de la niñez y coadyuvar para garantizar a niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos.

TERCERA: Que el ordenamiento señalado con antelación, establece en el artículo 121 párrafo primero, la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA: Que conforme lo establece el artículo 122 de la Ley en comento, el Sistema Estatal de Protección Integral, se integrará por:

- A. El Poder Ejecutivo, presidido por el Gobernador del Estado, los Secretarios de Gobierno, Sistema DIF Estatal, Finanzas, Desarrollo Social y Regional, Educación, Salud, Fiscalía General del Estado, Seguridad Pública, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Trabajo y Previsión Social y Sistema de Televisión y Radio de Campeche;
- B. El Poder Legislativo, por el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado;
- C. Poder Judicial del Estado, a través de un representante;
- D. Gobierno Federal, por los Delegados Federales en el Estado, vinculados con el tema;
- E. Sistema Municipal, por los Secretarios Ejecutivos de los Sistemas Municipales de Protección;
- F. Organismos Públicos Autónomos;
- G. Representantes de la Sociedad Civil.

El Presidente del Sistema Estatal, podrá invitar a las sesiones respectivas a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y otros órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes solo intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el Sistema DIF Estatal, en colaboración



con el Secretaría Ejecutiva Estatal, asimismo, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

QUINTA: Que el artículo 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata que la coordinación operativa del Sistema Estatal, estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, entre cuyas atribuciones está elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal.

SEXTA: Que el artículo Tercero Transitorio del ordenamiento señalado con antelación, precisa que el Presidente del Sistema Estatal, someterá a consideración y aprobación del mismo, los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 001/2017

PRIMERO: Se aprueba el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que realice las acciones necesarias para su difusión e implementación.

Una vez precisados los acuerdos señalados con antelación, se dio por concluida la Segunda Reunión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo las horas con minutos del día de su inicio.